

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . 7'50 »
 Por seis meses . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

1992

Vacaciones Retribuidas

Siendo esta la época en que usualmente se hace efectiva, se recuerda a las empresas la obligación en que se encuentran de conceder a todo su personal cuyo contrato de trabajo haya durado un año, la semana de vacaciones retribuida, de no ser que por bases, pactos o contratos goce de un descanso mayor, que en tal caso habrá de respetarse.

Debiendo las empresas comunicar a esta Delegación por escrito la fecha en que verifiquen o hayan verificado la concesión de las vacaciones, ya que en lo contrario o al no satisfacerlas serán debidamente sancionadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Logroño, 13 de agosto de 1.938 III Año Triunfal.

El delegado Provincial de trabajo.

Amado Fernández Heras.

1.999

Denuncias sobre incumplimiento de la legislación social.

Del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo se recibe Circular que literalmente dice:

CIRCULAR N.º 5.—El artículo 36 del Reglamento de Delegaciones Provinciales de Trabajo de 23 de Junio de 1.932, considera «pública la acción para denunciar el cumplimiento de las leyes sociales»; pero por grande que sea la actividad y mucho el interés con que se acojan las denuncias que lleguen a la Inspección del Trabajo, es lo cierto que, cuando éstas se refieren a transgresiones que tengan lugar en localidad distinta de la residencia oficial de los funcionarios encargados de atenderlas, ni los límites del presupuesto de gastos, ni la plantilla del personal, permiten en muchos casos la comprobación de la exactitud fundamental de las mismas, lo que redundará en descrédito, por la pericial ineficacia que se engendra en las previsiones del legislador; y para paliar los apuntados inconvenientes que la práctica pone de manifiesto, manteniendo la primacía que la Ley reconoce a la Inspección del Trabajo en su función específica cuando garantiza la observancia de los preceptos sociales, desenvolviendo en lo posible el espíritu

Gobierno Civil de la Provincia

1.996

Reiterando el cumplimiento del servicio sobre remisión de relaciones de los heridos en acciones de armas o actos del servicio

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior en Orden circular de 11 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«El Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 4 del actual inserta en su página 544 una Orden Circular de este Ministerio, a fin de que los alcaldes den conocimiento a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra en Salamanca, mediante relación nominal, de los heridos en acciones de armas o actos de servicio que radiquen en sus respectivos municipios. —Tales relaciones que se enviarán por duplicado ejemplar al Gobierno civil, serán cursadas por esta dependencia a la Comisión provincial de Mutilados, cuidando V. E. de insertar la presente Orden ampliatoria de la anterior, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su más exacto cumplimiento.»

Lo que se hace público a fin de que por los señores alcaldes se dé inmediato cumplimiento a la preinserta circular, enviando a este Gobierno civil a la mayor urgencia las relaciones nominales duplicadas, que se interesan, según lo dispuesto en la citada circular y en la Orden ministerial aludida reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de los corrientes, con la advertencia de que los que no cumplan o retrasen este servicio serán sancionados inexorablemente.

Las alcaldías que sólo hubieran remitido una relación nominal completarán dicho servicio enviando un duplicado de la misma.

Logroño, 17 de Agosto de 1938, —III Año Triunfal.

El Gobernador Civil Presidente, *Francisco Rivas y Jordán de Urries.*

que dá forma sustancial al artículo 46 del indicado Reglamento, procurando armonizar la acción inspectora con la consideración que merece el empresario para no hacerle nunca víctima de delaciones injustas o impremeditadas, y encauzando el auxilio con que, en tal aspecto, nos asisten las autoridades dependientes de otros Ministerios, este Servicio Nacional dispone:

1.º El Inspector de Trabajo, que tenga conocimiento de una infracción de la legislación obrera consistente en hechos que sucedan en la población donde resida habitualmente, o en la que se encuentre de modo accidental en el ejercicio de su cargo, procederá con la mayor urgencia a comprobar la ilegalidad de la conducta denunciada y, si ha lugar, a promover el oportuno expediente de sanciones.

2.º Cuando, en circunstancias de lugar distintas de las que se prevén en el apartado anterior, la denuncia se refiere a faltas en la prevención de accidentes del trabajo, a labores prohibidas a menores de edad o a cualquier otro hecho que por su importancia o ejemplaridad del caso, según el criterio de la Inspección, merezca la visita del funcionario, éste aplazará la comprobación, si puede demorarse, para incluirla en el primer Itinerario de via-

jes a realizar, y si la ilegalidad denunciada no admite aplazamiento, se cerciorará de la veracidad de los hechos denunciados en el término de tiempo más breve posible.

3.º Cuando la denuncia venga avalada en su tramitación por intervención del Alcalde, de alguna de las Delegaciones Local-Sindical, o Local de F.E.T. y de las JONS., o de otra Autoridad de la localidad donde se realice la transgresión social y ésta versa sobre materias definidas en Bases de Trabajo, en la Ley de Jornada Máxima Legal, en la de la Jornada de la Panadería, en las normas que regulen el Descanso Dominical o en alguna o otra ley, el Inspector de Trabajo que entienda en la denuncia y considere que los hechos delatados son constitutivos de infracción, si no estima imprescindible su compulsación directa, levantará el acta correspondiente.

4.º El acta de Infracción a que se hace referencia en el número precedente transcribirá los hechos denunciados y las disposiciones que por los mismos se vulneran, omitiendo todo detalle con creto relativo al origen de la denuncia, y la tramitación ulterior será la determinada en el Artículo 63 del ya citado Reglamento. Y

5.º Si, del examen del escrito de descargos, a juicio del Delega-

do, apareciese alguna contradicción que gravitase en los hechos que motivaron el expediente, el Instructor solicitará, de la Autoridad que cursó la denuncia las aclaraciones que considere pertinentes y dentro del plazo del tercer día, contado desde la cumplimentación de éstas, dictará la resolución que impone la norma tercera del expresado Artículo 63 y proseguirá normalmente el procedimiento iniciado.

De todas las Autoridades locales se requiere que coadyuven en la consecución de la finalidad perseguida por la presente Circular, a la que se concederá la publicidad necesaria incluyéndola en el Boletín Oficial de cada provincia.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional—Sindicalista.

Santander, 8 de agosto de 1.938 III Año Triunfal.

El Jefe del Servicio.

Mariano Pérez de Alaya. rubricado.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos interesados.

Logroño, 16 de agosto de 1938, III Año Triunfal.

El Delegado provincial de Trabajo.

Amado Fernández Heras.

Administración de Justicia

1.997

Don Salvador Sánchez Teván, Jefe de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha recaída en la pieza de responsabilidades de la causa número 103 de 1936 seguida en este Juzgado por tenencia ilícita de armas contra Enrique Moreno Orio, se sacan en venta en pública subasta por primera vez, y por el término de veinte días, la finca embargada a dicho procesado.

Para cubrir las responsabilidades que le han sido impuestas en dicha causa, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto, el día veinte de Septiembre próximo a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, sito en el Palacio de Espartero, Calle de San Agustín, bajo las condiciones que luego se dirán.

Finca objeto de la subasta Una finca en término de Regadío, de seis celemines de tierra, con doce olivos que linda al Nor-

te con Faustino Martínez, Sur y Este Regadera y Oeste Rafael Ibañez, tasada en 525 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación.

Todo el que desee tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado como lugar designado para que tenga lugar la subasta el 10 por ciento de la tasación, y presentar la cédula personal.

Se podrá tomar parte en la subasta en calidad de cesión a un tercero.

Dado en Logroño, a trece de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción
Salvador Sánchez Terán

El Secretario
P. H.

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

ANUNCIO

1.998

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador D. Ignacio Macua Uriarte en representación de D. Clemente González García fechado el doce de Agosto actual interponiendo recurso contencioso - administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Santa Engracia por la que se desestima la reclamación formulada sobre abono de 1.524'90 pesetas que se le adeudan a dicho Sr. González García por haberse devengado cuyo recurso se tramita de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley Municipal y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso - administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño a 17 de agosto de 1938
III Año Triunfal.

El Secretario del Tribunal.
V.º B.º

El Presidente del Tribunal.

Jefatura del Estado

LEY 1.816

Fué una necesidad perentoriamente sentida durante el desarrollo del Glorioso Movimiento Nacional, y cada vez más expresamente concretada a tenor de su desenvolvimiento, que, por otra parte, constituía una de las aspiraciones del mismo, la de agrupar y ordenar las distintas actividades económicas, en tal forma, que, representadas por organismos adecuados, procedieran, con las características de autoridad, rapidez y eficacia propias de la ocasión, a coadyuvar a la obra de Gobierno, coordinando la producción y resolviendo los múltiples problemas que sobre estos particulares planteaban las circunstancias con características siempre apremiantes.

A este concepto respondió la

creación y puesta en marcha, dependiendo de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, del Servicio Nacional del Trigo, organismo que desarrolla su trascendental labor a entera satisfacción; la más reciente del Servicio Nacional del Maíz por el Ministerio de Agricultura y la sucesiva organización por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de dicha Junta Técnica de los denominados "Comités Sindicales", que, en unión de otros Organismos ya existentes con anterioridad y capacitados para desarrollar las funciones que el momento requería, han llevado a cabo una labor constante y bien orientada, han mejorado en general su eficacia de manera constante, han intervenido en la importación, transformación distribución y venta de los productos, y han proporcionado un caudal de experiencia que es interesante recoger y encauzar.

No alcanzó la constitución de estos Comités a todas las actividades de la producción, sino sucesivamente y a tenor de los urgentes y específicos requerimientos de cada momento, a los que fueron considerándose más indispensables. Por igual razones tampoco fueron exactamente concordantes las atribuciones asignadas a cada uno de ellos.

En el momento actual subsisten, en toda su integridad, las necesidades que obligaron a la creación de aquellos Servicios y Comités y que preveían su ampliación, intensificadas si cabe, por los progresos en la organización de nuestra economía incorporación no interrumpida de zonas arrebatadas al enemigo, necesidad de prepararse para el fin de la guerra, que necesariamente ocasionará una importante evolución de dicha economía, y resolución de los múltiples problemas de la post-guerra.

El Gobierno siente la imperiosa necesidad de estar en próximo y constante contacto con la producción, y para orientarla, para utilizarla en condiciones de máximo rendimiento y disciplina, para recoger las valiosas iniciativas que de ella misma surjan al calor de su sentido patriótico y de las responsabilidades y obligaciones del momento, que a todos por igual alcanza, siente también la necesidad de disponer de órganos representativos adecuados, que, superando las dificultades orgánicas que produzca una estructuración necesariamente imperfecta, suplan con su eficiencia, espíritu, comprensión e identificación total con la entraña del Movimiento Nacional, las citadas imperfecciones.

Previsto en el "Fuero del Trabajo" el encuadramiento de la economía por ramas de la producción en Sindicatos verticales, serán estos Organismos básicos de nuestra organización los que con plena representación, eficacia y responsabilidad, intervendrán en los problemas de la producción, conociéndolos y proponiendo sus soluciones.

En el período intermedio y constitutivo hasta que la organización sindical definitiva sea una feliz realidad; ateniéndose al concepto evidente de que la vida económica y su activo desenvolvimiento no puede interrumpirse ni siquiera momentáneamente, y mucho menos en períodos de intensa y necesaria actuación como

los que vivimos; partiendo de la base de que todas las agrupaciones transitorias de tipo económico que se creen, por imperfecta que sean, y con tal de que estén saturadas del nuevo espíritu que anima al Movimiento, han de constituir en todo caso etapas en la evolución hacia la solución final que han de facilitar por todos los medios a su alcance; y con el carácter esencialmente transitorio que se deduce de las premisas anteriores, se le crea la organización que es objeto de esta Ley, en la que, recogiendo la experiencia proporcionada por los "Servicios Nacionales" y "Comités Sindicales" y normalizando y unificando en el más amplio sentido orgánico la actuación de unos y otros, se responde a las necesidades del momento, iniciando esta segunda fase evolutiva de nuestro desenvolvimiento económico, que en el período más breve posible ha de desembocar en la Sindical definitiva.

En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se crean con carácter provisional las «Comisiones Reguladoras de la Producción».

Artículo segundo.— Las Comisiones Reguladoras se organizarán por grandes sectores de la producción, con representación de todos sus elementos.

Podrán estar integradas por: Subcomisiones que abarquen el proceso económico de un producto o grupo de productos. Secciones, referentes a las fases productiva, transformadora o comercial, y Ramas que, dentro de estas subdivisiones, afecten a una especial transformación o aplicación.

Artículo tercero.— Son funciones de las «Comisiones Reguladoras de la Producción» las siguientes:

a) Proponer lo necesario para orientar y coordinar las actividades, necesidades e intereses de la agrupación de la producción que representan, en un sentido de plena supeditación interés Nacional.

b) Reunir y aportar cuantos datos, tanto Nacional como extranjeros, se precisen para estudiar y orientar la política económica, formado, de acuerdo con las instrucciones que reciba, las estadísticas de producción, transformación, venta y consumo, y en su caso, las de importaciones y exportaciones del grupo de la producción que representen.

c) Identificar y proponer, cuando no exista, la agrupación eventual y orgánica de todos los elementos constitutivos de su grupo con expresión cualitativa y cuantitativa de sus actividades, anteriores y posteriores a la iniciación del Glorioso Movimiento.

d) Proponer lo más conveniente para proporcionar la producción en cada etapa, a las necesidades previstas de la guerra, del consumo interior y de la exportación, en su caso, orientando su reparto nacional entre los distintos elementos que deben intervenir, en forma la más conveniente para la economía Nacional, eliminando toda desleal competencia y estimulando, cuando así convenga, por los medios a su alcance, los aumentos o retricciones de consumo de determinados productos.

e) Intervenir, en la forma y me-

didada que expresamente se lo ordene, los múltiples aspectos relacionados con el justo y adecuado reparto de las materias primas, o semifabricadas necesarias para la producción, y en su caso, las importaciones indispensables propuestas y autorizadas, que en beneficio de la economía, podrá gestionar por sí misma o a través de impertadores registrados o representados el seno de la Comisión.

f) Sugerir lo más conveniente para regular la adecuada distribución en el mercado interior de las materias o productos elaborados producidos.

g) Intervenir, en la forma y medida que expresamente se le ordene en consonancia con el superior interés Nacional, los aspectos relacionados con las exportaciones autorizadas u ordenadas de los productos de su grupo individual o conjunta de los elementos que lo constituyen, o por medio de exportadores registrados y debidamente representados en el seno de la Comisión, en tal forma que, obteniendo el debido rendimiento de la gestión conjunta y orgánica, las marcas Nacionales se acrediten de manera creciente por sus méritos, los precios no se envilezcan, los mercados se extiendan, y nuestra intervención en ellos sea la que corresponda a la extensión y categoría de cada una de nuestras exportaciones.

h) Hacer las propuestas necesarias en relación con la política de precios del ciclo productivo y comercial en los mercados interiores y exteriores, tratando de evitar envilecimiento y alzas injustificadas y procurando suprimir engranajes inútiles o desmoralizadores.

i) Proponer por todos los medios a su alcance el constante perfeccionamiento y abaratamiento de la producción, por medio de la modernización del utillaje, e instalaciones, mejora y racionalización de la organización perfeccionamiento de la capacidad técnica de los que en ella intervienen, supresión del desperdicio, tipificación de los productos mejora de las instalaciones y métodos de investigación, eliminación de las fabricaciones inadaptables o mal concebidas y disminución de los gastos industriales y comerciales superfluos.

j) Colaborar intensamente en los planes industriales y comerciales del Gobierno, informando razonadamente en las propuestas de aplicaciones o restricciones industriales: problemas que susciten las concentraciones de empresas; instalaciones de nuevas industrias de su ciclo, atendiendo a los aspectos de adecuado emplazamiento y distribución entre las zonas económicas, política arancelaria, expansión comercial y propaganda.

k) Prestar una intensa colaboración en todos los problemas que susciten la incorporación a la España Nacional de nuevas zonas territoriales y la recuperación puesta en marcha y producción de las actividades que en ella le correspondan.

l) Desarrollar, en relación con todos los apartados anteriores, y en general con los diferentes aspectos del proceso económico, las actividades que expresamente se le ordenen.

m) Vigilar cerca de los productores el cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten en re-

lación con su agrupación y el espíritu Nacional con que han de cumplirse, proponiendo los premios y sanciones a que haya lugar.

n) Contribuir entusiastamente, con equitativa y resuelta aportación, poniendo a contribución todo esfuerzo y capacidad de la agrupación de la producción que representan, a la reconstrucción de la riqueza y al poderío Nacional.

Artículo cuarto.— Las Comisiones Reguladoras de la Producción estarán constituidas en la forma siguiente:

a) Un Presidente de libre designación del Gobierno, que tendrá la representación del mismo en la Comisión.

b) Los Vocales natos que con la representación de las Jefaturas de los Servicios Nacionales de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, según las especiales características de la agrupación de que se trate, o de otro Ministerio que puedan tener una directa y especial relación con la misma, se considere necesario en cada caso entren a formar parte de la Comisión por nombramiento del Ministro correspondiente.

c) Un número variable, que se fijará al crearse cada una de estas Comisiones de Vocales representantes de las diversas actividades Nacionales de la agrupación económica correspondiente.

Estos Vocales serán nombrados, según los casos, por los Ministerios de Industria y Comercio o Agricultura, a propuesta de aquellas actividades y a través, cuando sea posible, de las organizaciones existentes o de las que eventualmente puedan constituirse. Cuando el tenor del desenvolvimiento de las organizaciones sindicales sea posible a dichas organizaciones facilitar representaciones económicas de una determinada actividad, ocuparán dichos representantes el puesto de Vocal en este grupo, haciéndose la designación en la forma que se detemine por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

d) Los elementos técnicos o especializados que transitoria o permanentemente consideren conveniente aquellos Ministerios incorporar a la Comisión, a propuesta del Presidente con el carácter de Asesores.

e) Un secretario designado por el Gobierno, a propuesta del Presidente de la Comisión.

El Presidente de cada Comisión nombrará el personal técnico—administrativo y auxiliar que considere necesario, previa aprobación de la plantilla correspondiente.

Artículo quinto.—El Presidente, como responsable de que las actuaciones de la Comisión se supeditan en todo caso al superior interés Nacional, tendrá voto suspensivo sobre sus decisiones o propuestas.

Artículo sexto.— Las Subcomisiones, Secciones o Ramas, cuando existan, se constituirán y actuarán en forma similar a la prevista en los artículos anteriores para las Comisiones, y en ese caso, las representaciones en estas últimas serán destacadas del seno de las Subcomisiones que las integran, en la forma que se señalará en cada caso.

Artículo séptimo.— Cuando las circunstancias así lo aconsejen y según la agrupación de que se trate, los Ministros de Industria

y Comercio y Agricultura, por sí, o por medio de sus respectivos Subsecretarios, o de uno de los Jefes de sus Ministerios en quienes expresamente delegnen, podrán presidir las reuniones o dirigir las actuaciones de cualquiera de las Comisiones Reguladoras o de sus organismos interesantes, actuando en ese caso el Presidente efectivo como Vicepresidente.

Artículo octavo.— La dependencia de las Comisiones Reguladoras y el enlace con los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se establecerá a través de Secretarías Técnicas Generales, organizadas en cada uno de ellos, bajo la directa dependencia del Ministro.

Mientras no exista un organismo coordinador de las actividades de las distintas Comisiones Reguladoras, corresponderá esa misión, en las respectivas esferas de actuación, a dichas Secretarías, que serán, por otra parte, el órgano asesor del Ministro en todo lo que se refiere a organización y funcionamiento de las Comisiones tramitando los informes y propuesta de aquellas que, para su resolución, seguirán el curso normal establecido dentro de cada Ministerio.

Artículo noveno.— Si, como consecuencia de las propuestas de las Comisiones Reguladoras, se plantean cuestiones que por su naturaleza no sean de la incumbencia de los Ministerios de Industria y Comercio o Agricultura, se dará traslado de las mismas al Ministerio correspondiente, para su conocimiento y resolución si procede.

Artículo décimo.— Cada Comisión Reguladora organizará su respectiva oficina y servicios, haciendo frente a sus gastos totales por medio de los recursos de que pueda disponer, o de un canon mínimo establecido a su propuesta y expresamente autorizado por el Ministerio correspondiente. Dicho Ministerio intervendrá los presupuestos y estados de cuentas previamente analizados en la Comisión debiendo todos los pagos que se realicen ser aprobados previamente por el Presidente y autorizados con su firma y la del Vocal Tesorero elegido entre los del grupo que representan la Rama de la economía.

Artículo undécimo.— Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de común acuerdo se promulgará el Reglamento general a que habrán de ajustarse las Comisiones Reguladoras. Cada una de ellas y los organismos que las integren redactará su propio Reglamento, que someterá a la aprobación de los Ministerios correspondientes.

Artículo duodécimo.— Los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura—de común acuerdo en cuanto se refiere a las actividades de la producción que afectan a ambos—organizarán sucesivamente las distintas Secciones o Ramas; Subcomisiones por medio de órdenes en las que se especificarán las representaciones de las distintas actividades que cada una ha de comprender, las funciones que sin perjuicio de las previstas en el artículo segundo les corresponda por su especialidad, y demás extremos de aplicación en cada caso.

Artículo décimotercero.— Subsistirán las actuales organizaciones, Servicios y Comités Sindicales hasta tanto que por órdenes sucesivas sean acopladas

a las disposiciones de la presente Ley, cuantas instrucciones requiera el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

DELEGACIÓN DE HACIENDA

1.937

Pago de intereses de la deuda

El Boletín Oficial del Estado, en su número 43 de 12 del actual publica una Orden del Ministerio de Hacienda, cuya parte dispositiva dice lo que sigue.

“Primero.— Queda abierto el plazo para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda, la documentación necesaria a fin de que pueda hacerse efectivo el importe de los intereses que con posterioridad a 1º de julio último, y durante el tercer trimestre del año en curso, devenguen los títulos de las deudas de que se trata, y.

Segundo.— Las normas fijadas por la Orden de 14 de junio último, serán aplicables al caso prevenido en el número anterior con la salvedad de que si los duplicados de la documentación formulada en cumplimiento de la Orden de 9 de enero de 1937, así como los demás documentos exigidos por la primera de dichas Ordenes, no estuvieran en poder de los solicitantes, por aparecer unidos a la relación presentada para el cobro de los cupones correspondientes al vencimiento de 1º de julio pasado, bastará que por dichos solicitantes se manifieste esta circunstancia, detallando la fecha en que fue presentada esta relación y el número de registro que se le asignó para poder llevar a cabo la oportuna comprobación.”

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados a quienes afecte esta Orden.

Logroño, 16 de agosto de 1938.
III Año Triunfal

El Delegado de Hacienda

Ladislao Montes

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.—Arrendamiento de Fincas Rusticas.

Pueblo de Lesa de Río Lesa

1.926

El día 5 de Septiembre próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Lesa de Río Lesa y bajo la Presidencia del Recaudador de la zona de Torre-cilla de Cámeros, la subasta para arrendar las fincas adjudicadas a la Hacienda, en pago de débitos de contribución, situadas en aquel término Municipal, y que son las siguientes:

Una finca rústica inventariada al número 17.500, sita en Valdegarcía, de 20 a y 96 ca.; linda Norte, Carretera de Aldeazar; Sur, Lorenzo Iñiguez; Este, Camino de Logroño, y Oeste, Nemésio Oliván. Tipo para la subasta, 22, 28.

Otra con el número 17.501, en las Esperillas, de 41 a. 92 ca.; linda Norte, Lleco, Sur, Juan Ruíz Este, Pedro Gil y Oeste Eziquiel

Cenzano. Tipo para la subasta 35.46.

Otra con el número 17.502, en Esperillas, de 10 a. 44 ca.; linda Norte, Camino; Sur, Lleco; Este Lleco y Oeste, Pedro Fernández Tipo para la subasta 5.91.

Otra con el número 17.504, sita en el Corral de las Vacas, de 1 Ha. 4 a. y 80 ca.; linda Norte, Antonio Saénz; Sur, Eziquiel Cenzano; Este, el mismo y Oeste Modesta Cenzano. Tipo para la subasta 89.48.

Otra con el número 17.503, sita en Eperillas, de 20 a. 96 ca.; linda Norte y Este, Lleco; Sur, Marcial Montalvo y Oeste, Juan Saénz. Tipo para la subasta 12.50.

Otra con el número 17.505, sita en Villagarcía, de 41 a. 92 ca.; linda Norte, senda del término; Sur, Vicente Fernández; Este, Salvador Saénz y Oeste, el dueño. Tipo para la subasta 32.55.

Otra con el número 17.506, sita en los Prados, de 41 a. y 2 ca.; linda Norte, Juan Soto; Sur, Eziquiel Cenzano; Este, Pedro Soto y Oeste Valentín Martínez. Tipo para la subasta 32, 55.

Otra con el número 17.507, sita en Villagarcía, de 20 a. 96 ca.; linda Norte, Juan Camino de Logroño; Sur Victor Soto; Este, Lucas Oliván y Oeste Victoria-no Díez Tipo para la subasta 22'28.

Otra con el número 17.508, sita en Valdegarcía, de 31 a. 44 ca.; linda Norte, Juan Soto; Sur, Alejandro Buzarra; Este Juan Saénz y Oeste Domingo Buzarra. Tipo para la subasta 27.64.

Otra con el número 17.509, sita en Valdegarcía, de 31 a. 44 ca.; linda Norte, José Ruíz, Sur, Juan Ruíz Clavijo; Este, Domingo Buzarra y Oeste Pedro Saénz. Tipo para la subasta 27.64

Otra con el número 17.510, sita en el Prado Cabrero, de 26 a. 10 ca.; linda Norte, Francisco Saénz Sur, Pasada; Este, Antolín San Nicolas y Oeste Juan Ruíz Clavijo. Tipo para la subasta 11.65.

Otra con el número 17.511, sita en Prado Cabrero, de 20 a. 96 ca linda Norte, Valentín Saénz; Sur Julián Ruíz; Este, Camino del Término y Oeste Santiago Ruíz Clavijo. Tipo para la subasta 11'65.

Otra con el número 17.512, sita en Prado Cabrero, de 41 a. 92 ca., linda Norte Francisco Saénz Sur, Senda del Prado; Este, Camino de Murillo y Oeste senda del Prado. Tipo para la subasta 23'60.

La adjudicación se efectuará en las condiciones siguientes:

1ª.—El precio del arriendo se abonará en metálico por semestres naturales dentro del período voluntario de recaudación del primer trimestre de cada semestre. El importe de las fracciones de semestre que resulten a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer semestre natural que se haya de satisfacer.

2ª.—La duración de los arriendos será de 5 años, y aunque ningún arriendo se prorrogará por la tática, podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3ª.—El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca al ter-

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Comisión provincial de Subsidio al combatiente

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de Julio, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1938.

minar el contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento a dicho contrato, deberá consignar, como fianza en el acto de la celebración de la subasta de arriendo, al serle este adjudicado provisionalmente, el importe de un semestre.

4.ª—La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentado por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al presidente de la Mesa, que estará constituida por el Recaudador, un Concejal delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño, 13 de Agosto de 1938

III Año Triunfal

El Administrador

Vidal Ruiz

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 1994.

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, todos los que sean propietarios en este Municipio por riqueza rústica, sean vecinos o forasteros, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, una declaración jurada de todas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas,
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en venta y renta.
- 6.º Categoría o clase de las fincas.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible, se dejarán en blanco en las declaraciones por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos con arreglo a la Cartilla evaluatoria.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigado con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Abalos, de 15 agosto de 1.938.
III Año Triunfal.

El Alcalde
Salustiano Ruiz.

ANUNCIO 2.000

Formado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el año de mil novecientos treinta y nueve queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo quinto del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Préjano 15 de agosto de 1938.
III Año Triunfal.

El Alcalde,
V. R. de Gordejuela.

Nombre del Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Día sin poste	Recargo sobre radio	Varios	Indebidos
Abalos	600'00		42'00			
Agoncillo	150 00	15'00	379'90		54'00	
Aguilar	1.015'00		146'60		89'50	
Albelda de Iregua	130 00		57'00			
Alberite	205 00	75'00				
Alcanadre	855 00					
Aldeanueva	801'00		234'35			
Alesón			10 80		5'00	223'80
Alfaro	3.950'00	195'00	203 50			
Angunciana	155 00		36'00			
Anguiano	315 00		13'60			
Arenzana de Abajo	974 55		20 00			
Arenzana de Arriba	23 60		18 00			
Arnedillo	800'00		44 50			
Arnedo	5.050 50		418 50			
Ausejo	310'65		141'25			
Autol	941'00		197'00			
Azofra	167 30		71'50			
Badarán	679 95		64 80			
Bañares	105'00		34 00			
Baños de Río Tobía			68'90			
Berceo	60'00					
Bergasa			94'00		17'00	
Bergasilla			54'00			
Bobadilla			10 70			
Brieva de Cameros	149'80		50 00			
Brías	130 00	85'50	11'10			
Briones	100 00		25 00			
Calahorra	11.718'15	1.515'00	913'85			
Camprovín						273'00
Canales	160'00		8'00			
Canillas	69 70		9'00			
Cañas	176'20	90 00	41'90			
Casalarreina	500 00		8'40			
Castañares	355 00		0'15			
Castroviejo	10 00					
Cellorigo	117'50		7'00		14'50	28'50
Cenicero	10.610'77		231'95			
Cervera	1.525 00		691 00			
Cihuri	100'00		22'80			
Cirueña	15'00		32 90			
Clavijo			31'10			
Cordovín	1.407'15					
Corera	65 00		47 05			
Cornago	160 00	60'00	6'30			
Corporales			12'10			
Cuzcurrita	507'25		16'00			
Enciso	600 00		30'50			
Entrena	330 30		52'50			
Estollo	135'00		81'20			239'00
Ezcaray	1.075'00	30'00	127'20			
Foncea	40 00		24'90			
Fonzaleche		105'00	18'40			
Fuenmayor	4.744'48	60'00	153'75		18'35	
Galbárruli	53'60		25 90			
Galilea	25'00		26 00			
Gallinero Cameros			9 00			
Gimileo	65'00		7 00			
Grañón	470 00		55 65			
Grávalos			28'80			
Haro	34.977'40	630'00	445 80			
Herce	306 35		122'80			
Hervías			28'20			
Herramélluri	211'00		23'05			
Hormilla	605'00		74'80			
Hormilleja	191'90		2'50			
Hornillos			17 00			
Hornos			14'55			
Huércanos	51'35	90'00	8'40			
Igea	85'00					
Jalón de Cameros			13'20			
Lagunilla	68'80		189'60			
Lardero	450'00	718 00	58 40			
Larriba			36'00			
Leiva	171'55		25'10			
Leza de Río Leza			20 00			
Logroño	151.800'24	1.470'00	8.513'95	212'60	21.736'25	
Luezas			5'00			
Lumbreras	70'00		57'60			
Manjarrés	19'00		29'60			
Mansilla	450'00		48 00			

CONTINUARÁ